

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja (Sant.), comunica mediante oficio No. 791 de 2023, el embargo de los remanentes y/o bienes o dineros que se llegaren a desembargar a la demandada OLGA LILIANA ROMERO VANEGAS, quien se identifica con la C.C. 52.696.341, dentro del proceso que se adelantó en este juzgado bajo el radicado 2016- 00267. Revisado el referido proceso, se encontró lo siguiente: Se trató de un proceso de responsabilidad médica, donde la Señora ROMERO VANEGAS fungió como codemandante. El proceso tuvo sentencia de primera instancia el 26 de enero de 2018, la cual fue revocada parcialmente por el superior. No se observa medidas cautelares decretadas en este litigio, ni algún bien cautelado. Es de anotar que el proceso se encontraba archivado desde el 16 de noviembre de 2018. Así las cosas, no es posible tomar nota del embargo de remanentes decretado. A Despacho, 05 de septiembre de 2023.

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
SECRETARIO.**



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal	
Demandante	OLGA LILIANA ROMERO VANEGAS	
Demandado	CLINICA NOVA S.A.S Y OTROS	
Radicado	05001 31 03 006 2016 -00267 00	
Auto Sustanciación	#422	Resuelve solicitud. No toma nota embargo remanentes por no haber medidas cautelares decretadas en el litigio.

I. DESARCHIVA PROCESO.

Se desarchiva el presente proceso declarativo de la referencia, el cual se encontraba archivado en la caja 641.

II. RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTES.

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, no es posible tomar nota del embargo de remanentes decretado dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja (Sant.) bajo el radicado 2023-00074. Oficiese por secretaría a la citada dependencia judicial, comunicándole lo antes dispuesto.

III. IMPRESION DE ACTUACIONES PARA EL EXPEDIENTE FISICO.

En virtud de que el expediente de este trámite se adelantó de manera física, y que lo resuelto en esta providencia se elabora notifica y comunica de manera digital, al tenor de la normatividad legal actualmente vigente; se ordena, por secretaría, la impresión del oficio enviado por el juzgado en mención, de este auto, y del oficio que se libre con ocasión al mismo, para ser anexados al expediente físico del proceso, para que obren como prueba de lo solicitado y lo decidido en el plenario sobre la negación de los remanentes decretados, por ser improcedentes en este caso.

IV. ORDENA REARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

No encontrando otra solicitud pendiente de resolver, ni actuación pendiente de surtir por parte del Despacho en este litigio, devuélvase el expediente al archivo, a la caja de origen, dejando las anotaciones de rigor.

Este auto se firma de manera digital, en virtud de que se está laborando de manera virtual, de conformidad con la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JLG

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 06/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 144



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO